JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Madrid -Cundinamarca veintitrés (23) octubre dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-01546 00

El Juzgado ADMITE la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, impetrada por CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GALLEGO ASOCIADOS SAS, sociedad, identificada con NIT 901185243-5, representada legalmente por CARLOS ALBERTO GALLEGO USECHE, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.464.444, vecino y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en contra de JOAQUIN MANUEL LUNA QUINTANA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 80.254.994, vecino y con domicilio principal en la ciudad de Ibagué

Como la causal de restitución es la mora en el pago del canon de arrendamiento, tramitase por el proceso verbal sumario

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez días. Art. 390 del Código General del Proceso

Conforme al numeral 4, inciso segundo del art. 384° ibídem, la parte pasiva, no será escuchada hasta tanto demuestre que ha consignado el valor total de lo adeudado.

Notifiquese personalmente al demandado conforme a lo preceptuado en el artículo 289, y siguientes del Código General del Proceso

Reconocer personería en este asunto a la sociedad LOI SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT 900.464.612-3como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado LEYDY CATHERINE RAMIREZ TRASLAVIÑA como profesionales del derecho inscritos en la sociedad LOI SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT 900.464.612-3, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

 $^{^{1}}$ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar a la parte demandada dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 181 hoy 24-10-2023

El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a80176971a62b56ec0749eef2009b9a5557a44b871f73ed5db3fa669f5321bb**Documento generado en 23/10/2023 03:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica